

AUTO No. 00873

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN PROCESO SANCIONATORIO Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades delegadas, en especial las conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1594 de 1984, las delegadas mediante la Resolución 3074 de 2011 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, Decreto 506 de 2003, Decreto 959 de 2000 y

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución No. 3723 del 02 de Octubre de 2008, esta Secretaria, de acuerdo al Informe Técnico No. 6766 del 24 de Julio de 2007, abrió investigación y formuló pliego de cargos a CONSTRUCTORA ESPACIOS CONSTRUCTIVOS & MILENIO, por la instalación de una valla convencional en la Av. Caracas No. 87-20 de esta ciudad, notificada el 17 de febrero de 2009 al Representante Legal señor ENRIQUE HERNANDEZ BALLESTEROS, en su calidad de Gerente.

Que mediante Resolución No. 5858 del 23 de Julio de 2010, se declara la revocatoria directa de la Resolución No. 3723 del 2 de Octubre de 2008, por cuanto no se identificó plenamente el infractor tanto en el nombre como su identificación, la cual se notificó a ERVIN YESID GUTIERREZ LEMSUS, el 23 de noviembre de 2010 como autorizado.

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que en este estado del proceso y vista la actuación surtida, es pertinente realizar el archivo del expediente SDA-08-2010-865 y todas las actuaciones surtidas, por cuanto no se identificó plenamente al presunto infractor de la publicidad instalada el 24 de julio de

AUTO No. 00873

2007 en el predio de la Avenida Caracas No. 87-20 de esta ciudad tipo valla convencional de obra en construcción y que anunciaba "vértice 87" y por haber transcurridos más de tres años desde la fecha en que se tuvo conocimiento de los hechos, en este momento sería inocuo y desgastante para la administración intentar determinar el presunto infractor de la publicidad temporal instalada, por tal razón se debe dar aplicación a los principios orientadores de las actuaciones administrativas de que trata el artículo 3 del Decreto 01 de 1984, Código Contencioso Administrativo, donde las mismas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción.

Que el artículo 101 del Acuerdo No. 257 de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, D.C. "por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones" dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo del Medio Ambiente en Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

El numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazados por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de Marzo de 2009, estableció en su Artículo 1, literal l):

"Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: "l) Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar..."

Que en virtud del principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme el principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el capítulo V de la Función Administrativa, artículo 209 de la Constitución Nacional, señala:

"La función Administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y desconcentración de funciones".

AUTO No. 00873

Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración pública en todos sus órdenes, tendrá el control interno que ejercerá en los términos que señale la ley.

Que el artículo 267 del Código Contencioso Administrativo, señala *"En los aspectos no contemplados en el código, se seguirá el código de procedimiento civil, en lo que no sea compatible con la naturaleza de los procesos y actuaciones que correspondan a la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo"*

Que bajo el amparo del Artículo 126 del Código de Procedimiento Civil, que dispone:

"Concluido el proceso, los expedientes se archivarán en el despacho judicial de primera o única instancia, salvo que la ley disponga lo contrario".

Que en este sentido se entiende que no hay actuación administrativa a seguir y por ende se dispone el archivo definitivo conforme a los lineamientos legales para ello establecidos y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría tendientes a evitar tramites innecesarios, actuaciones sucesivas y que esta entidad debe adelantar todas las gestiones necesarias para tomar decisiones de fondo dentro de los trámites de su competencia, se concluye que a la fecha no existe objeto por el cual continuar con el trámite ambiental.

Mediante el Decreto No. 561 de 2006, modificado por el Decreto 109 de 2009, se estableció la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, así como la competencia para resolver el caso que nos ocupa, en concordancia con el Acuerdo No. 257 de 2006, *"Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los Organismos y de las Entidades de Bogotá, Distrito Capital"*, así como las facultades conferidas por la Resolución 3074 del 2011, por la cual se delegaron funciones al Director de Control Ambiental.

En consecuencia, este Despacho está investido de las facultades para ordenar de oficio, o a solicitud de parte, el archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Ordenar el archivo del expediente SDA-08-2010-865 adelantado a CONSTRUCTORA ESPACIOS CONSTRUCTIVOS & MILENIO, junto con la actuación en él surtida, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto.

ARTICULO SEGUNDO.- Que de acuerdo a lo decidido en el artículo anterior, se da traslado al Grupo de Expedientes para que proceda a archivar el expediente.

Página 3 de 4

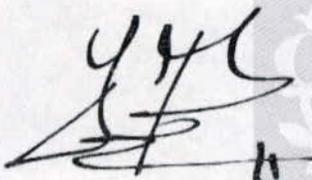
AUTO No. 00873

ARTICULO TERCERO.- Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 29 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO. RECURSO. Contra el presente Auto no procede Recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el Artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá a los 24 días del mes de mayo del 2013



Julio Cesar Pulido Puerto
DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL

EXP: SDA-08-2010-865

Elaboró:

Nelson de Jesus Gil Sierra	C.C:	79312813	T.P:	186738CS DJ	CPS:	CONTRAT O 1390 DE 2012	FECHA EJECUCION:	19/12/2012
----------------------------	------	----------	------	----------------	------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

Norma Constanza Serrano Garces	C.C:	51966660	T.P:	143830	CPS:	CONTRAT O 405 DE 2013	FECHA EJECUCION:	26/12/2012
Diana Alejandra Leguizamon Trujillo	C.C:	52426849	T.P:	N/A	CPS:	CONTRAT O 294 DE 2013	FECHA EJECUCION:	25/03/2013

Aprobó:

Julio Cesar Pulido Puerto	C.C:	79684006	T.P:		CPS:	DIRECTOR DCA	FECHA EJECUCION:	24/05/2013
---------------------------	------	----------	------	--	------	-----------------	---------------------	------------